



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-03553186-APN-GTYN#SSN - ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -  
AUTORIZACIÓN DE RAMA VIDA - SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS - SEGURO  
DE VIDA INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE - AUTORIZACIÓN PLAN

---

VISTO el Expediente EX-2020-03553186-APN-GTYN#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. solicita autorización para operar en la Rama “VIDA - SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS” con la documentación correspondiente al Plan denominado “SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE”.

Que mediante IF-2020-50786798-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Rama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las Condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “VIDA - SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS”, con el Plan denominado “SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE”, con los siguientes

elementos técnicos-contractuales: Declaración Jurada de Salud a páginas 1/2 del IF-2020-02575261-APN-DTD#JGM; Condiciones Contractuales a páginas 1/7 del IF-2020-02575506-APN-DTD#JGM; Nota Técnica y Bases Técnicas a páginas 1/5 del IF-2020-02577666-APN-DTD#JGM; Denuncia de Siniestro a página 1 del IF-2020-02575405-APN-DTD#JGM; y Modificaciones y aclaraciones a páginas 1/3 del IF-2020-14981322-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que, para el caso de que los elementos técnicos contractuales aprobados por el Artículo precedente contuvieran una cláusula de comercialización en Moneda Extranjera, deberá estarse a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC de fecha 3 de noviembre.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.